

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00801-00

Subsanada la demanda en legal forma y como quiera que reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., el despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda declarativa presentada por JESUS ANTONIO VICENTES JIMÉNEZ y DANIEL ARENAS ANGARITA en contra de ARGEMIRO GUZMÁN MEJIA.

Segundo: Dar al libelo genitor el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368 del C.G.P.

Tercero: Notificar esta providencia en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando las constancias de rigor e indicando la dirección electrónica del Juzgado, así como la física del mismo.

Cuarto: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Quinto: Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Rodríguez Tribaldos como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.34, 35 002).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f53067218a0f6a877619d7be8a37199e7f0f9e02d14cd85162ff378f225d7a**
Documento generado en 18/11/2021 10:49:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>